

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEGA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—  
Por tres id., 31.—Por seis id., 64.—Por  
un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 —Por  
tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un  
año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

=

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

—

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 50 de Diciembre de 1878.*

=

(Continuación.)

Art. 866. Se entenderá para el mismo efecto á que se refiere el artículo anterior, infringida la ley en el auto mencionado en el número 7.º del art. 861, cuando dados los hechos que se declaren

probados se hubiese infringido lo dispuesto en el art. 262, sin fundarse para ello en la excepción expresada en el art. 265.

Art. 867. El recurso de casación podrá interponerse por quebrantamiento de forma contra las resoluciones expresadas designadas en la ley.

Art. 868. Podrá también interponerse el recurso por la misma causa:

1.º Cuando en la sentencia no se exprese clara y terminantemente cuáles son los hechos que se consideren probados.

2.º Cuando no se resuelva en ella sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa.

3.º Cuando se pene en ella un delito más grave que el que haya sido objeto de la acusación.

4.º Cuando la sentencia hubiese sido dictada por menor número de Magistrados que el señalado en la ley.

5.º Cuando hubiere concurrido á dictar sentencia algún Juez ó Magistrado cuya recusación, intentada en tiempo y forma, y fundada en causa legal, se hubiere desestimado.

Art. 869. No será admisible el recurso de casación por quebrantamiento de forma en los juicios sobre faltas.

Art. 870. No será admisible

el recurso por quebrantamiento de forma, si la parte que intentare interponerlo no hubiese reclamado la subsanación de la falta, si fuere posible, y hecho la oportuna protesta con sujeción á lo dispuesto en la ley y casos en que proceda.

Art. 871. Podrán interponer el recurso de casación:

1.º El Ministerio fiscal.

2.º Los que hubiesen sido parte en el juicio.

3.º Los que, sin haberlo sido resultaren condenados en la sentencia.

4.º Los herederos de los comprendidos en los números anteriores.

Art. 872. Los actores puramente civiles no podrán interponer el recurso más que en cuanto pueda afectar á las restituciones, reparaciones é indemnizaciones que hubiesen reclamado.

#### SECCION SEGUNDA.

De la preparación del recurso de casación por infracción de ley.

Art. 873. El que se proponga interponer el recurso de casación por infracción de ley pedirá ante el Juez ó Tribunal que haya dictado la resolución judicial definitiva un testimonio de la misma.

Art. 874. La petición expresada en el artículo anterior se presentará dentro del término fijado en el art. 331.

Art. 875. Los Jueces ó Tribunales concederán dentro de tres días el testimonio, á no ser que se pidiera fuera del término señalado en el artículo anterior. En este caso consignarán en la providencia de denegación la fecha de la sentencia ó del auto, la de su última notificación á las partes y la de la presentación de la solicitud del testimonio.

De la providencia denegatoria se dará copia certificada en el acto de la notificación al que hubiere pedido el testimonio.

Cuando el que se proponga interponer el recurso hubiese sido defendido como pobre, se hará constar esta circunstancia en el testimonio.

Art. 876. Contra la providencia denegatoria del testimonio podrá el interesado recurrir en queja á la Sala segunda del Tribunal Supremo, dentro de los 15 días siguientes al en que se le hubiere entregado la copia expresada, si la causa se hubiese seguido en la Península é islas Baleares, y de 30 si se hubiese sustanciado en Canarias.

Dicha Sala, con vista de la referida copia y oyendo al Fiscal, revocará la providencia denega-

toria, mandando al Tribunal que expida el testimonio de la resolución judicial cuando se hubiese pedido dentro del término expresado en el art. 331, ó declarará en el caso contrario improcedente el recurso, condenando en costas al que lo haya deducido.

Pasados los términos que en este artículo se señalan, se considerará consentida la providencia denegatoria y se rechazará de plano la queja

La interposición de este recurso suspenderá el cumplimiento de la resolución judicial hasta que se decida ó quede desierto.

Art. 877. Contra la resolución del Tribunal Supremo sobre el recurso de queja no se dará ningún otro.

Art. 878. Cuando el recurrente defendido como pobre lo solicitare, el Tribunal sentenciador remitirá directamente á la Sala segunda del Supremo el testimonio necesario para la interposición del recurso, ó en su caso la certificación del auto denegatorio del mismo.

La Sala mandará nombrar abogado y Procurador que puedan interponer el recurso que corresponda, si el recurrente no los hubiere designado.

Art. 879. El Tribunal sentenciador, en el mismo día en que entregue ó remita el testimonio de la sentencia ó del auto, enviará á la Sala segunda del Tribunal Supremo certificación de los votos reservados, si los hubiere, ó negativa en su caso, y dispondrá que se notifique á los que hayan sido parte en la causa además del recurrente, la entrega ó remesa del testimonio, emplazándolos para que puedan comparecer en la referida Sala á hacer valer su derecho dentro de los términos fijados en el artículo 876.

Los procesados que no hayan interpuesto el recurso podrán adherirse á él, acudiendo directamente á la misma Sala del Tribunal Supremo, si los motivos de casación alegados fueren aplicables á la parte de la sentencia que á ellos se refiera.

(Se Continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL -- GOBIERNO CIVIL.

Provincia de Logroño.

Resumen de los nacimientos y sepelios ocurridos durante las 4 semanas desde el 25 de Noviembre al 21 de Diciembre de 1879

NÚMERO DE HABITANTES.....

NÚMERO DE HECTÁREAS.....

NÚMERO DE SEMANAS, MES Y DÍAS DE LAS MISMAS.	NÚMERO DE HABITANTES.....		NÚMERO DE HECTÁREAS.....		COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES	
	Número.	Días.	Meses.	TOTAL GENERAL.	Aumento de censo.	Disminucion de censos.
4	28	Diciembre.	463	463	58	58
<b>DEFUNCIONES.</b>						
<b>EDAD DE LOS FALLECIDOS</b>						
De más de 60 á 100						
De más de 40 á 60						
De más de 20 á 40						
De más de 10 á 20						
De más de 5 á 10						
De más de 1 á 5						
De 0 á 1 año						
Total gral. de defunciones						
<b>ENFERMEDADES INFECCIOSAS</b>						
Otras enfer. inf.						
Interna palúdica						
Fiebre puerperal						
Disenteria.						
Cólera.						
Tifus.						
Tifus abdominal						
Coqueluche.						
Difteria y crup.						
Escarlatina.						
Sarampion.						
Viruela.						
<b>OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.</b>						
Cólera infantil.						
Catarro intestinal (diarrea.)						
Reumatismo articular agudo,						
Apoplejia.						
Enfermedades agudas de los órganos respirats.						
Tisis,						
<b>MUERTE VIOLENTA.</b>						
Total						
Por suicidio.						
Por accidentes.						
De más enfermedades						
<b>NACIMIENTOS.</b>						
<b>LEGÍTIMOS</b>						
Total.						
Hembras,						
Varones,						
<b>NATURALES</b>						
Total,						
Hembras.						
Varones						
Total general de nacimientos.						

# COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE LOGROÑO.

## Soto.

## SECCION 18.

Listas definitivas para las elecciones de Diputados á Córtes formadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 de la ley de 28 de Setiembre de 1878.

Continuacion.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	Domicilio del elector.			OBSERVACIONES.
	Por territorial	Por indl.		Pueblo.	Calle.	Núm.	
	Pesetas.	Pesetas.					
Ariza Hernandez, Lucas.			Soto.	Soto.	Badillos.	14	
Aragon Ruiz, Pedro	26				San José.	5	
Barrio Lasanta, Cipriano.	60				Empedrado.	5	
Barrio Elias, Eusebio.	39				Leon.	9	
Bozalongo Marin, José.	85				San Blas.	11	
Bianco Garrido, Jacinto.	64				Plaza.	9	
Barrio Lasanta, Julian.	54			Treguajantes.	Castaña.	26	
Bozalongo Herrera, Lino.	56				Moralejo.	9	
Barrio Martinez, Luciano.	49			Soto.	lacita.	40	
Bozalongo Baldemoros, Manuel.	51			Treguajantes.	Salto.	41	
Calbó Lopez, Benito.	71			Soto.	Fernula.	10	
Carrasco Saenz, Domingo.	51				Paloma.	4	
Campo Romero, Francisco.	75				Sta. Cecilia.	9	
Caro Fernandez, Francisco.	98				Empedrado.	3	
Campo Martinez, Gaspar.	73			Ald.º Treguajantes	Belén	12	
Campo Ramirez, Leandro.	69			Soto.	Leon.	1	
Cármén Redondo, Manuel.	153				Mayor.	27	
Caro Fernandez, Martín.	48				Empedrado.	7	
Dominguez Espinosa, Francisco.	28			Ald.º Treguajantes	Leon.	7	
Diez Galilea, Manuel	125			Soto.	Aguila.	15	
Elias Delgado, Claudio.	37				Garranzo.		
Elias Nájera, Juan.	52				San Estéban.	8	
Espinosa Gimenez, Mauricio.	79				Sta. Teresa.	13	
Elias Elias, Pedro.	124				Mayor.	22	
Elias Beintoa, Roman.	59				San Roque.	2	
Elias Segura, Vicente.	26				Sta. Teresa.	6	
Espinosa Gimenez, Victor.	72			Soto.	Idem.	»	
Elias Delgado, Venancio.	38			Vitoria.	Ferneda.	13	
Fernandez y Fernandez, Atanasio.	37			Soto.	Castaña.	20	
Fernandez Martinez, Bernabé.	33			Ald.º Treguajantes	Empedrado.	14	
Fernandez y Fernandez, Eustaquio.	55				Plaza.	23	
Fernandez Muro, Eustaquio.	34			Treguajantes.	Empedrado.	12	
Fernandez Vallejo, Evaristo.	41				Plaza.	8	
Fernandez y Fernandez, Gavino.	31				Idem.	2	
Fernandez Muro, Ignacio.	57				Castaña.	10	
Fernandez Vallejo, Manuel.	72				Empedrado.	23	
Gonzalez Barrio, Antonio.	36				Santo Cristo.	12	
Gonzalez Barrio, Andrés.	39			Soto.	Sol.	11	
Garcia Ruiz, Crisógono.	51				Leon.	5	
Gonzalez Pascual, Eugenio.	50				Esperanza.	15	
Garrido Perrez, Eugenio.	37				Plaza.	13	
Gonzalez del Rio, Fermin.	68			Treguajantes.	Sta. Teresa.	8	
Grandes Romero, Gaspar.	33			Soto.	Mayor.	5	
García Elias, Manuel.	44				Sta. Teresa.	13	
Gonzalez Lacarra, Santiago.	33				Belén.	20	
Gonzalez Sta. Maria, Silverio.	60				Cármén.	8	
Gonzalez Garcia, Victor.	54				San Roque.	8	
Gonzalez Fernandez, Venancio.	55				San José.	7	
Herrera Elias, Santos.	28				Idem.	6	
Herrera Romero, Tiburcio.	73				Leon.	11	
Iñiguez Rodriguez, Benito.	55				Plaza.	52	
Lopez Viguera, Cecilio.	89			Treguajantes.	Aguila.	14	
Laguna Fernandez, Carlos.	37			Soto.	Empedrado.	3	
Lázaro Barrio, Félix	50			Treguajantes.	Sán Cristobal.	1	
Lopez Gimez, Francisco.	71			Soto.	Belén.	3	
Laguna Francisco, Javier.	168			Soto.	Empedrado.	10	
Lopez Lázaro, Fausto.	64			Treguajantes.	Plaza.	10	
Lázaro Gimenez, Victor.	37				San Roque.	10	
Lasanta Torre, Venancio.	41				Moralejo.	2	
Laparra Herrera, Valentin.	95				Salto.	2	
Martinez Caro, Anselmo.	29				Crucejada.	18	
Martinez Saenz, Angel.	45				Plaza.	8	
Moreda Ibañez, Donato.	42				Idem.	»	
Martinez Blanco, Eleuterio.	26				Idem.	24	
Ortega Saenz, Emeterio.	28				Sto. Cristo.	1	
Perez Fernandez, Joaquin.	89			Soto.	Plaza.	27	
	31			Treguajantes.			

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
Ruiz Garrido, Estéban.	48		Soto.	Enciso.	Plaza.	»	
Romero Ruiz, Estéban.	50			Zaragoza.	Idem.	»	
Rodriguez Campo, José.	50			Soto.	Sol.	17	
Rio Saenz, José.	106				Sto. Cristo.	14	
Reinares Lopez, Julian.	74				Chapitel.	5	
Ramirez Saenz, Juan.	51				Mayor.	17	
Reinares Leria, Luis.	40			Treguajantes.	Placita.	19	
Redondo Fernandez, Manuel.	62			Soto.	Imperial.	8	
Santa Fernandez, Antonio.	26			Treguajantes.	Castañó.	15	
Saenz Muela, Cipriano.	62			Soto.	San José.	4	
Saenz Vallejo, Gerónimo.	56				Beléo.	15	
Saenz Muela, José.	54				Badillos.	3	
Segura Elías, José.	75				Idem.	8	
Saenz y Saenz, Juan.	55				Idem.	4	
Saenz Raimundo, José.	85				Peligros.	19	
Saenz Tejada, Ramon.	43				Idem.	1	
Sayalero y Santos, Saturnino.	»»	65			Mayor.	26	
Segura Elías, Sebastian.	54			Soto.	Moralejo.	6	
Santa Perez, Severo.	74			Treguajantes.	Placita.	19	
Tré Elías, Antonio.	52			Soto.	Aguila.	4	
Torre Gonzalez, L-andro.	109				Idem.	»	
Valdemoros, José Maria.	69				Cuerno.	2	
Velilla Garcia, Leon.	40				Aguila.	20	

**Capacidades.**

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.	Punto donde el título que su capa	Domicilio del elector.		
			Pueblo.	Calle.	Número
Aritmendi Carrasco, José.	Coadjutor.	Calahorra.	Soto.	Estrella.	3
Aragon Perez, Luis.	Veterinario.	Zaragoza.	Idem.	Sto. Cristo.	2
Campo Ramirez, Felipe.	Cura párroco.	Calahorra.	Treguajantes.	Plaza.	26
Espinosa Cabezon, Alvaro.	Presbítero Capellan.	id.	Soto.	Sta. Teresa.	13
Fernandez Carrillo, Lucas.	Medico Cirujano.	Madrid.	Idem.	Mayor.	9
Garcia Saenz, Paulino.	Presbítero Coadjutor	Calahorra.	Idem.	Belén.	25
Grandes Redondo, Bartolomé.	id.	id.	Idem.	Idem.	4
Martinez Pascual, Valentin.	Cura párroco.	id.	Idem.	Mayor.	8
Oca Merino, Estéban.	Maestro.	Madrid.	Idem.	Imperial.	10
Rodriguez Francisco, Javier.	id.	Logroño.	Treguajantes.	Plaza.	25

**TREVIJANO.**

Caro Ruiz, Dionisio.	30		Trevijano.	Plaza.	26
Caro Saenz, Manuel.	26			Idem.	108
Caro Saenz, Pedro.	34			Araña.	16
Cornago Garcia, Santiago.	56			Mayor.	26
Caro Saenz, Tomas.	50			Araña.	14
Caro Herrero, Venancio.	52			Mayor.	42
Herreros Dominguez, Gerónimo.	41			Idem.	46
Rio Miguel, Felipe.	54			Idem.	54
Rio Saenz, Ignacio.	35			Cuesta.	27
Rio Miguel, Manuel.	37			Fontana.	151
Rio Barrio, Victor.	52			Idem.	186
Saenz Miguel, Crisantos.	25			Plaza.	101
Saenz Rio, Felipe.	41			Idem.	109
Saenz Lázaro, José.	42			Idem.	108
Saenz y Saenz, Manuel.	54			Idem.	28
Saenz Caro, Rafael.	41			Araña.	124
Saenz Rio, Tomás.	40			Plaza.	102
Valdemoros Pascual, Mateo.	26			Arañal.	13
Valdemoros Lázaro, Ponciano.	45			Idem.	123

**Capacidades.**

Juvera Saenz, Lucas.	Cura párroco.	Calahorra.	Trevijano.	Mayor.	52
Monasterio Tormo, Gregorio.	Maestro.	Logroño.		Plaza.	104